RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 446/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO N° 01/2023 "SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS – AD REFERENDUM PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS", ID N° 422.277.----------

Asunción, 29 de agosto de 2024

VISTO: El memorándum DGTH n° 177/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, remitido por la Dirección General de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el referido memorándum, el Director General de Talento Humano, Dr. Luis Morínigo Ganchi, solicita la ampliación del monto y la vigencia del contrato n° 01/2023 *"Seguro Médico para Funcionarios – Ad Referendum para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados"*, ID n° 422.277, suscripto con la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga.-

Que, el contrato suscripto el 02 de marzo de 2023, con la empresa indicada previamente, se encuentra vigente a la fecha.-

Que, el dictamen U.O.C. n° 37/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución, recomendó la suscripción de una adenda al contrato mencionado para la ampliación de monto y plazo de vigencia del mismo, por la suma total de ₲ 575.000.000 (guaraníes quinientos setenta y cinco millones) y hasta el 01 de noviembre del presente año. Esto, refiere el dictamen, considerando que la institución cuenta con disponibilidad para la ampliación señalada y a fin de evitar la interrupción del servicio de seguro médico para funcionarios por el lapso de 02 (dos) meses. Asimismo, el dictamen deja constancia que la presente propuesta se trata de la adenda n° 03, pues se habría celebrado una adenda n° 02 de fecha 21 de junio de 2023, por la cual se procuraba aumentar la cantidad máxima de beneficiarios, la cual no fue publicada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y, en consecuencia, la misma no genero la modificación pretendida. -

Que, en efecto, por nota J.E.M./UOC n° 47/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, se solicitó a la firma proveedora del servicio su conformidad para la suscripción de la adenda señalada. En consecuencia, en la misma fecha, la Lic. Claudia Vargas, en nombre y representación de la firma Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, manifestó su conformidad a la ampliación planteada.-

Que, por memorándum D.A. n° 260/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, la Dirección de Auditoría remite el informe D.A n° 42/2024, por el cual realizaron el análisis de las documentaciones y sugiere a la Máxima Autoridad Institucional la suscripción de la presente resolución y de la adenda requerida.

Que, asimismo, mediante Dictamen D.G.A.L. n° 49/24 de fecha 29 de agosto del corriente,

...///...

Abg. Sra. Gabriela Irún Elizeche
Secretaria General

Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

la Dirección General de Asuntos Legales recomienda la suscripción de la adenda 03 para la ampliación de monto y plazo de vigencia del Contrato N° 01/2023 del Seguro Médico Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, ID N° 422277, suscripto con la empresa Santa Clara S.A Medicina Prepaga, conforme a la disponibilidad presupuestaria, equivalente a 2 (dos) meses de servicio, contados desde el día siguiente de la fecha de culminación del contrato que data 02 de septiembre del 2024 al 01 de noviembre del 2024, lo cual fue controlado y avalado mediante informe Nro. 42 de fecha 29 de agosto del 2024, y en especial habiéndose agregado el Certificado de Disponibilidad presupuestaria, emanado por la Administración del Jurado de Enjuiciamiento, esta Dirección General, sugiere a la Máxima Autoridad Institucional proceda a suscribir el proyecto de Resolución por la cual se aprueba la adenda N° 03 al Contrato N° 01/2023 Seguro Médico para Funcionarios – Ad Referéndum para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, la ley n° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su artículo 63 dispone: *"Convenios Modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Que, el artículo 96 del decreto n° 2992/2019, *«Que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"»*, dispone: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*

…///…

Abg. Ma. Gabriela Irún Echeche
Secretaria General

Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

…//3//…

Que, la resolución DNCP n° 4400/2022 *"Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/03 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020"*, en el artículo 9°, incisos d), f) y g) establece: "…*b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado… f) La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda… g) La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato"*.-

Que, de conformidad con los dictámenes antes indicados y de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de evitar la interrupción de la cobertura del seguro médico de los funcionarios de la institución, hasta tanto se proceda a la suscripción de un nuevo contrato para el servicio señalado, previo cumplimiento de todos los procedimientos previstos en la ley, corresponde ampliar el plazo de vigencia del servicio de referencia, a través de una adenda al contrato original. –

Que, por lo demás, deviene importante indicar que la ley n° 7021/2022 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, en su artículo 159, prescribe: *"Vigencia de normas anteriores…Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…"*.-

Que, la ley n° 6814/2021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias*», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al presidente a: *"a) Ejercer la representación del Jurado; b)…; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;…"*.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

LA PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: APROBAR la adenda n° 03 al contrato n° 01/2023 *"Seguro Médico para Funcionarios – Ad Referendum para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados"*, ID n° 422.277, con Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, con RUC N° 80002917-8, mediante la cual se amplía el monto del contrato por la suma total de ₲ 572.000.000 (guaraníes quinientos setenta y dos millones), y el plazo de vigencia de este, por 02 (dos) meses, es decir, desde el 02 de setiembre de 2024 y hasta el 01 de noviembre de 2024.-

Art. 2°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3°: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí: Abg. Ma. Gabriela Irun Elizeche, Secretaria General

Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA